

29255 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 196/1990, promovido por «Thorens Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 2 de julio de 1990. Expediente de marca número 1.252.429.

En el recurso contencioso-administrativo número 196/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Thorens Ibérica, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 2 de julio de 1990, se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Hidalgo Senén, en nombre y representación de «Thorens Ibérica, Sociedad Anónima», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución de dicho Organismo de 2 de julio de 1990; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29256 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 287/1988, promovido por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 18 de agosto de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 287/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 18 de agosto de 1986, se ha dictado, con fecha 20 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Entidad «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de agosto de 1986 que concedió la marca número 1.098.502, «Rube», y contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición formalizado contra el acuerdo anterior, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por no ajustados a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29257 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.391-87, promovido por «Compagnie Gervais Danone, Société Anonyme», contra acuerdos del Registro de 1 de julio de 1986 y 27 de enero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.391-87, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Compagnie Gervais Danone, Société Anonyme», contra resoluciones de este Registro de 1 de

julio de 1986 y 27 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 14 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compagnie Gervais Danone Société Anonyme», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de julio de 1986, por la que se denegó la protección en España para la clase 30 a la marca internacional 488197 «Don Patillo», así como la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquella denegación, primeramente a virtud de silencio administrativo, y de modo expreso por resolución de 27 de enero de 1988, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, declarando que procede la protección en España del citado registro internacional de marca, también de la clase 30 del vigente nomenclátor internacional; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29258 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.125-87, promovido por «Melitta Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 14 de febrero de 1985 y 13 de febrero de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.125-87, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Melitta Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 14 de febrero de 1985 y 13 de febrero de 1987, se ha dictado, con fecha 6 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de la mercantil «Melitta Ibérica, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de 14 de febrero de 1985 y 13 de febrero de 1987, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, que concede la inscripción del modelo de utilidad número 275.143, «cucurucho de filtro», debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29259 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.239-87, promovido por «Philip Morris GmbH», contra acuerdo del Registro de 20 de abril de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.239-87, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Philip Morris GmbH», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de la Entidad «Philip Morris GmbH», contra la resolución de 20 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, que estimando el recurso de reposición, formulado por Centro Industrial de

Tabaqueros Asociados (CITA), concedió la marca 1.071.773 "West", para productos de clase 34, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución, dejando sin efecto la inscripción de la referida marca, por incompatible con la marca "Westcoast", sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29260 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 457/1990, promovido por «Micom Systems Inc.», contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 457/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Micom Systems Inc.», contra Resolución de este Registro de 5 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso 457/1990 interpuesto por «Micom Systems Inc.», contra la denegación del registro de marca 1.098.776 "Micom", por Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1987, confirmada en reposición y a que se contrae la presente litis, la que anulamos, declarando el derecho de la actora a la concesión de dicho registro de marca. Sin especial imposición de costas a una de las partes.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

29261 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1991, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura en materia de consumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Junta de Extremadura, suscrito con fecha 11 de noviembre de 1991, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Alfredo Gimeno Ortiz, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 13 de noviembre de 1991.—La Presidenta, Ana Corces Pando.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid a 11 de noviembre de 1991, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don Alfredo Gimeno Ortiz, Consejero de

Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, y la Comunidad Autónoma, señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia de consumo en virtud de las competencias y esferas de interés que le atribuyen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación acuerdan formalizarla en el presente Convenio.

II. Que la puesta en marcha del Convenio de Cooperación entre esta Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General del Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos. Y para ello, los objetivos en los que se acuerda colaborar son: La coordinación de la política de consumo de las Entidades Locales; la asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo; la coordinación de las actividades de inspección de consumo, y el intercambio de información estadística.

III. Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, ajustado a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y conforme con las siguientes estipulaciones:

ESTIPULACIONES

Cláusula general

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y esa Comunidad Autónoma en relación con las siguientes áreas de actuación:

Fomento de la política de consumo de las Entidades locales.
La asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo.
La coordinación de las actividades de inspección de consumo.
El intercambio de información estadística.

APOYO FINANCIERO A LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CONSUMO

Primera.—El objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Dirección General del Consumo para potenciar y fomentar la implantación y desarrollo de las prestaciones, actividades y servicios que las Entidades Locales realizan como resultado del ejercicio de sus competencias en materia de defensa de los usuarios y consumidores, de acuerdo con los programas y requisitos, así como a la dotación económica aportada por el Instituto cuyo detalle se establece en el anexo correspondiente.

Segunda.—Los proyectos a financiar según los términos del correspondiente anexo tendrán algunas de las siguientes finalidades:

A) Programas de asistencia técnica y financiera a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, las cuales promoverán la protección y defensa de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios, en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y desarrollarán las funciones y servicios que se establecen en dicha Ley (artículo 14).

B) Programa de constitución, fomento y potenciación de la experiencia arbitral, que tendrá como objetivo la resolución de conflictos entre consumidores y usuarios y el sector empresarial. Este programa tiene como objeto el fomento de las Juntas ya constituidas y la promoción de nuevas Juntas de Arbitraje.

C) Programa de asistencia técnica y financiera en materia de control de calidad. En orden a un mejor control de la calidad de los productos, se promoverán proyectos que incluyan la formación de personal de laboratorio cuyas funciones consistan en la realización de ensayos, análisis o controles de calidad. Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo prestará a las Corporaciones Locales ayuda técnica en materia de control de calidad, a cuyo efecto éstas deberán hacer la propuesta de colaboración al Instituto Nacional del Consumo sobre desplazamiento de laboratorios móviles o sobre el análisis de productos concretos de reconocido interés para los consumidores, en razón a no disponer de laboratorio propio o, caso de tenerlo, por no reunir los medios oportunos para hacer los ensayos o las pruebas analíticas necesarias.

D) Programa dirigido a realizar acciones o proyectos de carácter excepcional, no previstos en los apartados anteriores, que sean considerados de interés por ambas partes para la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Tercera.—La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo para los fines expresados correspondiente al ejercicio de 1991.